SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINÍMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

OBJETO: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

1. DELEGACIÓN EQUIPO DE EVALUACIÓN

De conformidad con la normatividad vigente el ordenador del gasto de la Secretaría de Gobierno realizó la asignación de los integrantes del Equipo Evaluador del rol jurídico, técnico y financiero para el proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA. **MC-SGO-1475-2024**, los cuales proceden a realizar el informe de evaluación, verificando los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

2. CIERRE DEL PROCESO - PROPUESTAS RECIBIDAS:

De acuerdo con el acta de cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-SGO-1475-2024** el día 17 de diciembre del 2024 se recibió la siguientes propuesta:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S MC-SGO-1475-2024	GRANADOS Y MEDALLAS	Oferta en evaluación	17/12/2024 11:49 AM	19.278.422 COP
JAMUNDI MINIMA CUANTIA 2024	Prixa Diseños S.A.S.	Oferta en evaluación	17/12/2024 9:53 AM	19.268.310 COP

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PRIXA DISEÑOS S.A.S.	N/A	N/A
2	GRANADOS & MEDALLAS S.A.S.	N/A	N/A

3. DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA EVALUACIÓN

La Entidad fundamenta la presente evaluación en los principios de la contratación estatal, especialmente en los de la Selección Objetiva, La Responsabilidad y La Buena Fe, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia:

> "A. LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
>
> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
>
> 3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
>
> 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
>
> 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

B. LEY 1150 DE 2007: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)

C. La Entidad cita el “Concepto Nº 11001-03-06-000-2015-00129-00 (2264) de Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, de 27 de agosto de 2015”, con el fin de aplicar a la presente evaluación lo establecido por esta corporación respecto a los principios de la Buena Fe y la Precaución en materia de contratación estatal, de la siguiente manera:

“3. Buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral 4).

En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera[1], manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos [2] , esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad [3] , lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.[4] La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: **(i)** no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); **(ii)** no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibídem), y **(iii)** no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. nº 24715. También, Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2001
[2] Vid. L. DÍEZ PICAZO, *La Doctrina de los Propios Actos*, Casa Editorial Bosch, 1963, págs. 137 y ss.
[3] Estado de entrega mutua de las partes de una relación jurídica a la conducta leal de la otra, bajo el entendido de que ella será recta y honesta.
[4] En este sentido, normas civiles y mercantiles plenamente aplicables a la contratación estatal por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establecen que los contratos deben celebrarse de buena fe (artículo 1603 del Código Civil); y los artículos 835, 863 y 871 del Código de Comercio señalan que se presumirá la buena fe, que las partes deben proceder en la etapa precontractual de buena fe exenta de culpa -calificada- so pena de indemnizar perjuicios, y que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, respectivamente.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

La idoneidad, honestidad e integridad requerida por la buena fe resulta compatible con la calificación de "contratista responsable" a la que alude el "Code of Federal Regulations" (CFR) de los Estados Unidos de América, aspecto sobre el cual la Sala se detendrá más adelante en el punto correspondiente a la reflexión desde el derecho comparado.

Con mayor razón los requerimientos de información sobre el particular resultarán aún más vinculantes una vez perfeccionado el contrato estatal, no solo por la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, en los términos expuestos, sino por la calidad que el contratista adquiere como colaborador de la Administración (Artículo 3, Ley 80 de 1993) y por la naturaleza "intuito personae" del contrato estatal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, "por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones", reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que: "El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas" (Se subraya).

No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular."

4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Según los criterios previstos en la invitación pública, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

De conformidad con lo anterior, se procedió a evaluar la oferta presentada de menor valor, encontrando lo siguiente:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	PRIXA DISEÑOS S.A.S.	$ 19.268.310

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se procederá a revisar la oferta económica y evaluar la propuesta de la siguiente manera

Según los criterios previstos en la invitación pública, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía

PRIXA DISEÑOS S.A.S, NIT. 901.452.373 RL FRANCISCO JAVIER CÓRDONA PRADO			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	Se presenta el Anexo No. 6 debidamente diligenciado. - La oferta presentada es por valor diecinueve millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos diez pesos m/cte. ($19.268.310) El valor se encuentra dentro del presupuesto y el valor de referencia establecido por la Entidad y corresponde a la forma de pago establecida. La entidad verificó los valores de la oferta económica y procede a realizar la corrección aritmética en los términos establecidos en el complemento de la convocatoria pública, identificando que el valor total de la oferta es de diecinueva millones doscientos sesenta y ocho mil trecientos treinta y cuatro pesos m/cte (**$19.268.334)**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINÍMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

OFERTA ECONOMICA					
Item	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Valor unitario incluído IVA**	**Valor TOTAL**
1	CHALECOS INSTITUCIONALES (4 talla XL, 4 talla XXL, 3 talla L, 3 talla M, 3 talla S.)	17	Unidad	$ 295.820	$ 5.028.940
2	CHAQUETAS INSTITUCIONALES (4 talla XL, 4 talla XXL, 3 talla L, 3 talla M, 3 talla S.)	17	Unidad	$ 282.224	$ 4.797.808
3	CAMISETAS TIPO POLO MANGA LARGA (4 talla XXL color azul, 4 talla XXL color blanco, 4 talla XL color azul, 4 talla XL color blanco, 3 talla L color azul, 3 talla L color blanco, 3 talla M color azul, 3 talla M color blanco, 3 talla S color azul, 3 talla 3 color blanco)	34	Unidad	$ 116.427	$ 3.958.518
4	CAMISETAS TIPO POLO MANGA CORTA (4 talla XXL color azul, 4 talla XXL color blanco, 4 talla XL color azul, 4 talla XL color blanco, 3 talla L color azul, 3 talla L color blanco, 3 talla M color azul, 3 talla M color blanco, 3 talla S color azul, 3 talla 3 color blanco)	34	Unidad	$ 100.867	$ 3.429.478
5	PIN INSTITUCIONAL	18	Unidad	$ 81.051	$ 1.458.918
6	GORRAS INSTITUCIONALES	12	Unidad	$ 49.556	$ 594.672
					$ 19.268.334
				VALOR TOTAL	

Por lo anterior, la oferta económica presentada por PRIXA DISEÑOS S.A.S. con NIT No. 901144999-9, representada por la señora CAROLINA AVILA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.603.849, resulta ser la oferta de MENOR VALOR, y conforme a la guía de Colombia compra eficiente para el manejo de las ofertas artificialmente bajas se concluye que la oferta no genera alerta de precio artificialmente bajo, por lo cual se procederá a evaluar los demás requisitos habilitantes de la siguiente forma

5. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con los requisitos establecidos en la invitación publica, se realizó la verificación jurídica de la propuesta presentada por los oferentes, encontrando las siguientes evidencias:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINÍMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

PRIXA DISEÑOS S.A.S			
PROPUESTA No. 1			
DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CAPACIDAD JURÍDICA			
CONDICIÓN	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE SI / NO**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA			
La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO No.1	CUMPLE	Representante Legal CAROLINA AVILA TORRES C.C. 43.603.849	**CUMPLE**
Vigencia de la propuesta: 90 días	CUMPLE		
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente	CUMPLE	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia NIT No. 901144999-9	**CUMPLE**
El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de éste proceso de selección	CUMPLE	FECHA DE EXPEDICION: 28/11/2024	
Objeto social: En el certificado el objeto social debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir.	CUMPLE	La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Fabricación, producción y comercialización de prendas de vestir, calzado, suvenires, elementos litográficos, elementos publicitarios, elementos de seguridad y todos aquellos relacionados con dotación institucional	
La duración de la sociedad debe ser igual a la ejecución del contrato y un (01) año más.	CUMPLE	La duración de la sociedad está establecida como indefinida	
Autorización para Contratar: En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa del órgano competente para participar en éste proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.	CUMPLE	El representante legal de la sociedad está facultado Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES			
Certificación/declaración expedida por el proponente persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal del proponente persona jurídica, acreditando que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social	NO CUMPLE	El representante legal CAROLINA AVILA TORRES aporto el anexo 4 con su respectiva planilla de seguridad del mes de agosto de 2024, por consiguiente debe presentar el soporte de pago de las planillas de lo ultimos seis meses exigibles, de conformidad con lo establecido en la convocatoria pública en el literal k del numeral 9.2.1.	**NO CUMPLE**

Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), y en los útlimos seis (06) meses			
Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal	N/A		
Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal	N/A		
Declaración suscrita por la proponente persona natural o por cada uno de los integrantes del proponente plural	N/A		**CUMPLE**
RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIOS Y FISCALES.			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
El proponente no podrá estar incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar, consultando el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona natural o jurídica como de su representante legal y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales y demás formas asociativas, de los representantes legales de cada uno de sus integrantes.	CUMPLE	El proponente presenta certificado No. 259858493 sanciones o inhabilidades con fecha de expediciónde l 15 de diciembre del 2024, Certificado de persona jurídica. Igualmente, la entidad verifico mediante certificado No. 259999632 de fecha 17 de diciembre del 2024 que la persona jurídica no presenta antecedentes, de igual manera mediante certificado No 25999989 la señora CAROLINA AVILA TORRES C.C. 43.603.849 en calidad de representante legal no presenta sanciones o inhabilidades	**CUMPLE**
CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
El proponente no podrá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, ni los respectivos representantes legales.	CUMPLE	El proponente presenta certificados No. 436038492412150834 44 y 901144999924121508351 4 sanciones o inhabilidades con fecha de expedición ambos del 15 de diciembre de 2024certificado de persona natural y jurídica respectivamente.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no presentan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	CUMPLE	La proponente anexa certificado de antecedentes judiciales del 15/12/2024 y no reporta asuntos pendientes con autoridad judicial.	**CUMPLE**
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIAS CORRECTIVAS RNMC			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no se encuentra vinculado como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.	CUMPLE	El representante legal de la sociedad no se encuentre reportada en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. Certificado con No. De verificación: 106699891 del 15/12/2024	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).			
El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas	CUMPLE	El proponente presenta RUT con fecha de generación 15-11-2024	**CUMPLE**
PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			
Los Proponentes deben suscribir el compromiso de trasparencia - Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 5	CUMPLE	Suscrito por el representante legal	**CUMPLE**
ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA			

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINÍMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

EVALUACION JURIDICA	
Proyecto: MATEO SALAS PALECHOR- Contratista	
Reviso: María Eugenia Barona Caracas.	

Observaciones de la Capacidad Jurídica:

El representante legal CAROLINA AVILA TORRES aporto el anexo 4 con su respectiva planilla de seguridad del mes de agosto de 2024, por consiguiente, debe presentar el soporte de pago de las planillas de lo últimos seis meses exigibles, de conformidad con lo establecido en la convocatoria pública en el literal k del numeral 9.2.1.

6. EVALUACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos de contenido técnico que el proponente debe certificar:

PRIXA DISEÑOS S.A.S			
ÍTEM	**CAPACIDAD TÉCNICA**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	Cumplimiento de los requisitos técnicos	CUMPLE	Presentó correctamente diligenciado el Anexo No.8 “Formato de verificación técnica”.
2	Propuesta técnica y económica	CUMPLE	Presentó muestra de cada uno de los bienes ofrecidos.

Observaciones de la Capacidad técnica: N/A

7. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos que acreditan la experiencia que el proponente debe certificar:

PRIXA DISEÑOS S.A.S			
ITEM	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**

1	Máximo tres (03) certificaciones de experiencia de contratos y/o o copia de contratos junto con al acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al objeto del presente proceso (Adquisición de implementos de identificación institucional), ejecutados satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial (14,82 SMMLV) para la presente contratación.	CUMPLE	El proponente presentó anexo No 3 debidamente diligenciado de experiencia. Anexa los siguientes documentos que certifican la experiencia de los contratos que se relacionan a continuación: Contrato 1: Contrato de Suministro No Contratante: Municipio de Marinilla Contratista: PRIXA DISEÑOS S.A.S Valor: $ 52.805.153 Objeto: “Suministro de calzado y vestido de labor para los servidores públicos del municipio de marinilla Antioquia y adquisición de uniformes para el desarrollo del proyecto patrulleritos de tránsito.

Observaciones de las condiciones de experiencia: N/A

3.5. CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE
Condiciones de Experiencia	CUMPLE

8. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el equipo evaluador, el proponentePRIXA DISEÑOS S.A.S, No cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos.

Por lo anterior el proponente deberá presentar durante el término del traslado del presente informe de evaluación el soporte de las planillas de pago de lo súltimos seis meses exigiblese, de conformidad con lo establecido en la convocatoria pública en el literal K del numeral 9.2.1.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MINÍMA CUANTÍA No. MC-SGO-1475-2024

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el equipo evaluador, el proponentePRIXA DISEÑOS S.A.S, cumple con la totalidad de los requisitos técnicos y financieros.

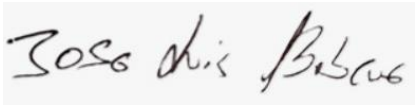
El presente informe de evaluación será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contrataciónwww.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, término durante el cual podrán observar y/o subsanar lo requerido por la Entidad, a través de la misma plataforma.

En constancia de lo anterior se expide en Jamundí Valle del Cauca, a los cuatro (17) días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



MATEO SALAS PALECHOR
Rol Jurídico



JOSE LUIS BISCUE
Rol Técnico



BLANCA ADELAIDA CAMACHO M
Rol Financiero

Proyectó y elaboró: Equipo evaluador- Secretaría de Gobierno